MODIFICACIÓN AL CONTRATO

MODIFICACIÓN No. **1**

ADICIÓN	X	PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	1440.19.01.03-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ALTERNATIVA SOCIAL COLOMBIA NIT. 901608365-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	RANSES DIAZ GONZÁLEZ C.C. NO. 1.107.536.812 DE CALI
OBJETO	Contratar los servicios logísticos y el suministro de bienes requeridos para la realización del evento institucional "IUIPC de Puertas Abiertas", orientado a la promoción de la oferta académica.
VALOR DEL CONTRATO	El valor antes de IVA corresponde a VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($24.420.168). Sobre dicho valor se liquida el Impuesto al Valor Agregado – IVA por valor de TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($3.026.732), para un valor total de la oferta de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($27.446.900), incluido IVA, impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de quince (15) días
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10 de abril del 2026
FECHA DE INICIO:	14 de abril del 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

MODIFICACIÓN AL CONTRATO

FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos, de una parte, MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.851.581 expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IUIPC, identificada con NIT 901.817.826-2, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 026 del 23 de agosto de 2024 y el Acta de Posesión No. 002 del 27 de agosto de 2024, quien para efectos del presente acto se denominará LA ENTIDAD; y de la otra, ALTERNATIVA SOCIAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 901608365-2, representada legalmente por el señor RANSES DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.536.812 expedida en Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato No. 1440.19.01.03-2026, cuyo objeto es "Contratar los servicios logísticos y el suministro de bienes requeridos para la realización del evento institucional 'IUIPC de Puertas Abiertas', orientado a la promoción de la oferta académica", con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en fecha diez (10) de abril de 2026, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC y ALTERNATIVA SOCIAL COLOMBIA, identificada con NIT No. 901608365-2, representada legalmente por el señor RANSES DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.536.812 expedida en Cali, suscribieron el contrato derivado del Proceso de Mínima Cuantía No. 1440.19.01.03-2026, cuyo objeto es "Contratar los servicios logísticos y el suministro de bienes requeridos para la realización del evento institucional 'IUIPC de Puertas Abiertas', orientado a la promoción de la oferta académica".

2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo de ejecución contractual fue pactado por quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Así mismo, el día catorce (14) de abril de 2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluyendo la expedición del Registro Presupuestal No. 000271 y la aprobación de las pólizas, se dio inicio a la ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II.

3. Que, el contrato No. 1440.19.01.03-2026 se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

4. Que, mediante solicitud de la supervisión del contrato de fecha quince (15) de abril de 2026, se evidenció la necesidad de ajustar las condiciones logísticas y operativas del contrato, en razón al incremento sustancial en la proyección de asistencia al evento institucional, circunstancia que impacta directamente la ejecución del objeto contractual. Lo anterior, en tanto dichas actividades se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines misionales de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IUIPC, conservan su necesidad y vigencia funcional, y requieren ser fortalecidas para garantizar condiciones adecuadas de atención, organización y calidad en el desarrollo del evento.

5. Que, en consecuencia, se hace necesario adicionar el valor del contrato, con el propósito de cubrir los requerimientos adicionales derivados del incremento en el número de asistentes al evento institucional, lo cual implica el ajuste en las cantidades de bienes y servicios inicialmente contratados, así como la inclusión de elementos logísticos complementarios. Dicha adición no altera la naturaleza ni el objeto del contrato, sino que garantiza su adecuada ejecución, en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, manteniendo la conexidad directa con las actividades inicialmente pactadas.

6. Que, como consecuencia de lo anterior, el valor de la presente adición asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.174.200)**, correspondiente al ajuste en las cantidades de bienes y servicios inicialmente contratados y la inclusión de elementos logísticos adicionales requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

7. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*- (Sentencia C – 300 de 2012).

8. Que, para realizar la presente modificación, la Institución Universitaria tiene en cuenta la solicitud del supervisor y lo dicho por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, sobre la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

estatales, en los siguientes términos: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

9. Que, del mismo modo, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".*

10. Dicho lo anterior, es posible afirmar que, se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

11. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

12. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

13. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: *"…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".*

Que, conforme las consideraciones anteriores, y la justificación emitida por el supervisor del presente contrato, las partes acuerdan realizar la modificación, en los siguientes términos,

ACUERDAN

PRIMERO: **ADICIONAR** al valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1440.19.01.03-2026, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($4.174.200), correspondiente al ajuste en las cantidades de bienes y servicios inicialmente contratados y la inclusión de elementos logísticos adicionales requeridos para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, el valor total del contrato se modifica, pasando de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($27.446.900) a TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN PESOS

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

M/CTE ($31.621.100), incluido IVA, impuestos, tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

SEGUNDO: **FORMA DE PAGO.** La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC cancelará el valor correspondiente a la presente adición en un (1) solo pago, una vez ejecutado en su totalidad el objeto contractual, incluyendo las actividades y cantidades adicionales incorporadas mediante el presente otrosí, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda, certificación de cumplimiento expedida a satisfacción por el supervisor del contrato y su respectivo visto bueno, así como la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y al cumplimiento de los trámites administrativos internos de la Entidad. En todo caso, no habrá lugar a pagos anticipados ni parciales, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

TERCERO: **CDP.** Que, para respaldar la presente adición, se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 000053, expedido el día dieciocho (18) de marzo de 2026, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, el cual ampara los recursos necesarios para atender los compromisos derivados de la presente modificación contractual.

CUARTO: **EQUILIBRIO ECONÓMICO:** Las partes acuerdan que la presente modificación mantiene el equilibrio económico del contrato, en tanto la adición corresponde exclusivamente al incremento en las cantidades de los bienes y servicios inicialmente contratados y a la inclusión de un ítem adicional estrictamente necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual, bajo las mismas condiciones técnicas y económicas inicialmente pactadas.

En este sentido, se conservan los precios unitarios ofertados por el contratista, sin que se generen mayores cargas o beneficios indebidos para las partes, garantizando la equivalencia entre las prestaciones y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.

QUINTO: **GARANTÍAS:** Con ocasión de la presente adición, el CONTRATISTA se obliga a ajustar la garantía única de cumplimiento constituida a favor de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, con el fin de amparar el valor total del contrato adicionado, manteniendo las condiciones y amparos inicialmente pactados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Las demás estipulaciones del Contrato No. 1440.19.01.03-2026, cuyo objeto es "Contratar los servicios logísticos y el suministro de bienes requeridos para la realización del evento institucional 'IUIPC de Puertas Abiertas', orientado a la promoción de la oferta académica", que no han sido objeto de modificación mediante el presente otrosí, continúan vigentes en todos sus términos.

SÉPTIMO: **PERFECCIONAMIENTO**. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

OCTAVO: **PUBLICACIÓN:** Que INSTITUCION UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES – IPC, publicará la presente Modificación No. 1, en la plataforma de SECOP II, administrada por Colombia Compra Eficiente página web www.colombiacompra.gov.co, cuyo proceso de Contratación es el No. 1440.19.01.03-2026**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes de manera electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONTRATISTA,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ALTERNATIVA SOCIAL COLOMBIA
NIT: 901608365-2
RANSES DÍAZ GONZÁLEZ
No. 1.107.536.812 de Call

EL CONTRATANTE,

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
MARÍA CONSTANZA CANO QUINTERO
C.C: 67.030.390
Rectora INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES POPULARES - IPC

Proyectó: Angie Lizeth Quintero O.– Abogado Contratista
Revisó: Marco Antonio Tabares Ramírez – Líder de Contratación IUIPC

Este documento es propiedad de la IUIPC. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización de la Oficina de Calidad.